RESOLUCIÓN N° 273

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIEDADES DE SOJA *(Glycine max* (L.) Merrill*)* **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG", SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA."".**

-1-

Asunción, 17 de abril del 2024.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE MEU N° 62/112/2024, presentada por la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA."**; el Memorando DPUV N° 086 de fecha 26 de marzo del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 348/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE MEU N° 62/112/2024 de fecha 15 de febrero del 2024, la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA."**, a través de su representante legal, la empresa GENETICA VEGETAL DEL PARAGUAY S.A. (GENEPAR S.A.), solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG"**.

Que, por Memorando DPUV N° 086 de fecha 26 de marzo del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG",** solicitada por la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA.**, a través de su representante legal, la empresa GENETICA VEGETAL DEL PARAGUAY S.A. (GENEPAR S.A.).

Que, por Dictámenes N°s 05/24 CP y 18/24 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG",** solicitada por la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA."**, a través de su representante legal, la empresa GENETICA VEGETAL DEL PARAGUAY S.A. (GENEPAR S.A.).

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 273

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIEDADES DE SOJA *(Glycine max* (L.) Merrill*)* **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG", SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA.""".**

Artículo 21.- *"La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación".*

Que, el Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 13.- *"La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece en el Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Resolución SENAVE N° 254/24 de fecha 10 de abril del 2024, se designa Encargada de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Providencia DGAJ N° 452/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 348/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG"**, del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), correspondiente a la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA.".**

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 273

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIEDADES DE SOJA *(Glycine max* (L.) Merrill*)* **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG", SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA."".**

-3-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) a las variedades de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill*)* **"GP5917RG", "GP5619RG", "GP6419RG",** solicitada por la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS AGRICOLAS "CRIADERO SANTA ROSA LTDA."**, a través de su representante legal, la empresa GENETICA VEGETAL DEL PARAGUAY S.A. (GENEPAR S.A.).

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 254/2024
Presidencia – SENAVE

LS/mc/ob

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL